

AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2020
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACION ELECTRONICA
09 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado de san Luis Potosí.

Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Reglamento Interior del Centro de Asistencia Margarita Maza de Juárez.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSION PUBLICA GRATUITA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PATRONATO DE LA CASA CUNA MARGARITA MAZA DE JUAREZ

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO 2°, 4°, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que, el Patronato de la Casa Cuna "Margarita Maza de Juárez", fue creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con el objeto de albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres y tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, de conformidad con lo establecido en la Ley que Faculta al Ejecutivo para Crear Patronatos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el año de 1968.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga estatal vigentes, establecen que el lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial, para niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental o familiar, será "Centro de Asistencia Social", lo que hizo necesario armonizar la denominación del Patronato de la "Casa Cuna Margarita Maza de Juárez" con lo preceptuado en los ordenamientos jurídicos invocados, a través de la emisión del Decreto Administrativo a través del cual se crea el "Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de septiembre de 2019.

El Reglamento Interior del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez data del 24 de septiembre de 2003; la dinámica de trabajo del Centro y las modificaciones que se hacen necesarias para homologar su normatividad interna con la legislación general y estatal en la materia, hacen necesario actualizar el referido instrumento jurídico conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad citada, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Naturaleza

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para regular la organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, además de determinar facultades y obligaciones de las áreas y personal que lo conforman.

ARTÍCULO 2. El Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Estatal.

Para los efectos del presente Reglamento cuando se haga mención al "Centro" se referirá al "Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez".

ARTÍCULO 3. El Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de cero a seis años de edad, que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto mediante el cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, para lo cual proporcionará además de lo señalado en el artículo 4° del citado Decreto, lo siguiente:

I. Albergue temporal, con calidad y calidez a niñas y niños por parte de personal calificado y apto con formación enfocada en los derechos de la niñez;

II. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

III. Cuidado y protección contra actos y omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

IV. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

V. Atención Integral y multidisciplinaria que les brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social y jurídico, entre otros;

VI. Orientación y educación apropiada a su edad encaminadas a lograr un desarrollo, cognitivo, afectivo y social, hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VII. El disfrute en su vida cotidiana de descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral, y

VIII. La posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con la comunidad.

Las personas responsables y el personal del Centro se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas y niños. Así mismo los responsables del Organismo evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas y niños, tenga contacto con éstos

ARTÍCULO 4. El Centro se sujetará a las políticas y modelos que en materia de asistencia social determinen el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Estructura y Competencia del Centro

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Centro contará con la siguiente Estructura Orgánica:

I. Un órgano de Gobierno denominado Junta Directiva;

II. Una Dirección General, que contará con las siguientes áreas:

a. Administrativa;
b. Psicopedagogía;

c. Médica, y

d. Trabajo Social.

III. Unidades:

a. Unidad de Transparencia, y
b. Órgano Interno de Control, y

IV. Un Consejo Técnico.

ARTÍCULO 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad, y estará conformada como lo dispone el artículo 8° del Decreto Administrativo que crea el Centro, pudiendo participar en ella con voz pero sin voto, el representante del Órgano Interno de Control y el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7. Además de las facultades conferidas en el artículo 10, del Decreto Administrativo que crea el Centro, la Junta Directiva contará con las siguientes:

- I. Conocer y aprobar el nombramiento de los jefes de área;
- II. Conocer del seguimiento de la resolución de la situación jurídica de niñas y niños para restituir su derecho a vivir en familia y acceder a un proceso de adopción;
- III. Vigilar el seguimiento de la situación en que se encuentren niñas y niños una vez que haya concluido el acogimiento y en su caso la adopción, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Capítulo III Dirección General

ARTÍCULO 8. Al frente del "Centro" estará un Director o Directora General quien para el desarrollo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas enunciadas en el artículo 5, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Además de las facultades contenidas en el artículo 17 del Decreto de Creación del Centro, el Director o Directora General tendrá las siguientes:

AÑO CII, TOMO I

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilónaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo a través del cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez.



Responsable: **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Director: **OSCAR IVÁN LEÓN CALVO** VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

paraestatales como lo son los organismos públicos descentralizados; así como también posteriormente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga estatal en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2017, con el objeto entre otros de reconocer a niñas, niñas y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, además de considerar el interés superior de la niñez como principio rector, ordenamientos todos ellos que inciden en la necesidad de armonizar el instrumento jurídico que da vida a esa institución de asistencia social.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normalidad invocada, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DE CUAL SE CREA EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 1º. Se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí, en sustitución del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

El Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, en adelante "el Centro", estará sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano rector de la asistencia social en el Estado.

ARTÍCULO 2º. El Centro, tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de cero a seis años de edad cumplidos, privados de cuidado parental, otorgándoles protección integral como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

ARTÍCULO 3º Para cumplir con lo estipulado en el artículo anterior corresponderá al Centro, proporcionar con calidad y calidez albergue temporal los trescientos sesenta y cinco días del año a niñas y niños sin cuidado parental o familiar.

ARTÍCULO 4º. El Centro para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar protección integral a niñas y niños de cero a seis años de edad cumplidos, que carezcan de cuidado parental, como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, y garantizar el cumplimiento de sus derechos;

II. Elaborar su presupuesto de egresos acorde a su Programa Operativo Anual, en tiempo y forma para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Programar y realizar gestiones tendientes a incrementar su patrimonio y sus ingresos propios para destinarlos al cumplimiento de su objeto;

IV. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales, así también las que obtengan por su cuenta;

V. Celebrar convenios y acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

VI. Informar mensualmente de manera cuantitativa y cualitativa que refleje sus avances y evaluaciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5º. El Centro contará con patrimonio propio, mismo que administrará con sujeción a las disposiciones legales aplicables y sus bienes y recursos serán destinados exclusivamente al logro de su objeto, fines y al cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6º. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los subsidios, aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal le otorguen;

II. Las aportaciones, donaciones y legados que reciban de personas físicas o morales;

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley aplicable, y

V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7º. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Una Junta Directiva, y

II. Una Dirección General.

El Centro tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento Interior y el personal que requiera para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto, acorde a su presupuesto autorizado.